

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 277-PS-LG-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la responsabilidad del administrador del contrato de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponiendo las multas y sanciones a que hubiere lugar;

Que, los artículos 99 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la suscripción de contratos complementarios y órdenes de trabajo derivados de causas técnicas debidamente motivadas, cuando resulten indispensables para completar o viabilizar el objeto contractual originalmente contratado; Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la entidad contratante a suspender el plazo de ejecución cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses

institucionales continuar con la ejecución de los trabajos sin haberse formalizado previamente los cambios técnicos y contractuales requeridos;

Que, el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exige, como requisito previo a la resolución de suspensión, informe motivado del fiscalizador y del administrador del contrato que justifique las causas técnicas y administrativas de la suspensión;

Que, los artículos 161 y 162 del Código Orgánico Administrativo regulan la ampliación de plazos y la suspensión del cómputo de términos dentro del marco de la tutela administrativa, resultando aplicables a la suspensión y posterior reanudación del plazo contractual;

Que, mediante Contrato suscrito con fecha 11 de febrero de 2026, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el contratista respectivo, se estableció como objeto contractual la "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un monto de USD \$97.876,36, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Memorando No. GADMCC-DOSP-2026-1050-M, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, en su calidad de Administrador del Contrato y Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, dirigido al Alcalde, en la parte pertinente se señala textualmente lo siguiente: "una vez revisados los informes emitidos por el Fiscalizador de la Obra y la Especialista de Fiscalización, se ha verificado la necesidad de incorporar rubros indispensables mediante la suscripción del correspondiente Contrato Complementario, mismos que constituyen elementos necesarios para garantizar la funcionalidad, seguridad y accesibilidad de la infraestructura. Considerando que la ejecución de dichos rubros requiere previamente la formalización del Contrato Complementario y que no es jurídicamente procedente continuar con la ejecución de actividades que carezcan del correspondiente instrumento contractual habilitante, solicito a usted autorizar la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra, hasta que se suscriba el Contrato Complementario correspondiente";

Que, el Informe del Administrador del Contrato, dentro de sus antecedentes técnicos, establece que durante la ejecución se verificó que las condiciones reales del terreno diferían de las previstas en los estudios, generando la necesidad de rediseños y optimización de cantidades de obra, determinándose posteriormente la necesidad de incorporar rubros indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y accesibilidad del proyecto, correspondientes a mesón de hormigón revestido en granito, tapas galvanizadas para estructura, luminarias tipo High Bay, inodoro para personas con

discapacidad y kit de accesibilidad, por un valor total de USD \$4.642,99 mediante Contrato Complementario, y USD \$1.764,25 mediante Orden de Trabajo, sin que dichos rubros impliquen modificación del objeto contractual;

Que, el Informe del Administrador del Contrato concluye textualmente que "existe sustento técnico, económico y jurídico suficiente para disponer la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato hasta que concluya el procedimiento de elaboración, aprobación y suscripción del Contrato Complementario correspondiente", recomendando expresamente disponer dicha suspensión a partir de la notificación de la resolución correspondiente, y una vez legalizados el Contrato Complementario y la Orden de Trabajo, autorizar la reanudación de los trabajos concediendo la ampliación del plazo contractual de quince (15) días calendario;

Que, mediante Informe No. GADMCC-UF-FISC-2026-011-KMRN, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Karol Mabel Rojas Núñez, Especialista de Fiscalización del GADMCC, dirigido al Administrador del Contrato, se ratifica que existe una causa administrativa y técnica justa, ajena a la voluntad del contratista, para la suspensión y ampliación del plazo contractual, señalando textualmente que "el contratista no puede ejecutar ni planillar los rubros indispensables (luminarias High Bay, inodoros para personas con discapacidad, cielo raso de gypsum) mientras no se perfeccionen los instrumentos legales requeridos", y que "resulta imperativo protocolizar el Contrato Complementario para subsanar la omisión de la fórmula polinómica, garantizando un reajuste de precios transparente en la liquidación final"; y,

Que, las Normas de Control Interno 408-17 y 408-18 de la Contraloría General del Estado obligan a verificar los informes técnicos y respaldos correspondientes previo a cualquier trámite de modificación contractual, mientras que la Norma 408-26 habilita la procedencia de prórrogas de plazo por razones no imputables al contratista que afecten la ruta crítica de ejecución; Que, conforme al artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General a la LOSNCP; y demás normativa conexas y vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del Memorando No. GADMCC-DOSP-2026-1050-M, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Diego Patricio Girón Ortiz,

Administrador del Contrato y Director de Obras y Servicios Públicos del GADM junto con su anexo (informe técnico); y del Informe No. GADMCC-UF-FISC-2026-011-KMRN, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Karol Mabel Rojas Núñez, Especialista de Fiscalización del GADMCC, correspondientes al contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE DE LA COMUNIDAD CENTRO HOSPITAL GATAZO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", suscrito el 11 de febrero de 2026, por un monto de USD \$97.876,36, hasta que se legalice y suscriba el correspondiente Contrato Complementario, instrumentos indispensables para la incorporación de los rubros de mesón de hormigón revestido en granito, tapas galvanizadas para estructura, luminarias tipo High Bay, inodoro para personas con discapacidad y kit de accesibilidad. La suspensión regirá a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al contratista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 356 del Reglamento General a la LOSNCP.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Administrador del Contrato en coordinación con la Dirección Financiera del GADMCC obtención de los recursos necesarios para la ejecución del Contrato Complementario y la Orden de Trabajo referidos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez legalizados y suscritos el Contrato Complementario y la Orden de Trabajo correspondiente, el Administrador del Contrato solicite de inmediato a la Máxima Autoridad la reanudación del plazo de ejecución de la obra, conforme a los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

Administración 2023-2027

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al Administrador del Contrato, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, notificar de inmediato con la presente resolución administrativa al contratista, quedando bajo su absoluta responsabilidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y, superadas las causas de la suspensión, exigir la reanudación inmediata de los trabajos conforme al cronograma actualizado.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CUMPLIMIENTO de la presente resolución, encárguese al Administrador del Contrato, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMCC, para lo cual notifíquese

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del GADMCC.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 8 días del mes de julio del año 2026.

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese.

Julio Manuel Guaminga Anilema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

NOTA: El presente documento ha sido elaborado, revisado y aprobado por el Msc. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, sustentado en los antecedentes fácticos remitidos para el efecto, presumiendo su veracidad conforme lo disponen los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC.

Administración 2023-2027